



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 22 DIC. 2011

R. EX. Nº 3439

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentaleuquen, visado por la Universidad Andres Bello; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 217/2011, contenido en Memorandum AMERB Nº 217/2011, de fecha 29 de septiembre de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 10 de 1998, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 725 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1863 de 1998, Nº 2577 de 1999, Nº 2189 de 2001, Nº 2168 de 2001, Nº 644, Nº 717 y Nº 2632, todas de 2003, Nº 3656 de 2004, Nº 2798 de 2005, Nº 2071 y Nº 3429, ambas de 2006, Nº 291 y Nº 1254, ambas de 2008, Nº 52, Nº 3742 y Nº 4118, todas de 2009, Nº 1677 y Nº 2655, ambas de 2010 y Nº 2991 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentaleuquen, R.U.T. Nº 65.297.720-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 173 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Caracas Nº 68 Villa Las Américas, Los Vilos, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada **Huentaleuquen, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3, del D.S. Nº 10 de 1998, modificado por el Decreto Exento Nº 725 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de 20.000 individuos juveniles del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, con tallas entre 1 y 2 centímetros de diámetro de testa, provenientes desde el Centro de Investigaciones Marinas de Quintay, dependiente de la Universidad Andres Bello, V Región de Valparaíso, autorizado por Resolución Nº 644 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Huentelauquen, IV Región de Coquimbo**, en un sector de 25 m<sup>2</sup>, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta Datum WGS-84, son las siguientes:

Latitud (S)	Longitud (W)
31°38'47.97"	71°33'33.36"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2577 de 1999, de esta Subsecretaría, y de acuerdo a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 217/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- La peticionaria deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

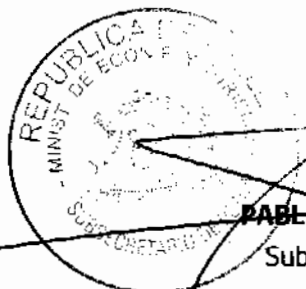
10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 6.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 217/2011, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO  
Y ARCHIVASE.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

